SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1691-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 951-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de 6 745,66 m^2 (0,6746 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.° 198425 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

3. Que, mediante Oficio N.° D00002703-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de setiembre de 2024 [S.I. 26653-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante la "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", signado con Código N.° 2499818-LAC/A1-PE/TI-170, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.° 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Creación del Servicio de Protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash",* con CUI N.° 2499818 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 33); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-4784844 expedido con fecha 20 de agosto de 2024 (fojas 36 al 38); **c)** copia ilegible partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote (fojas 40 al 376); **d)** panel fotográfico (foja 422); **e)** informe de inspección técnica (fojas 424 y 425); **f)** plano perimétrico – ubicación (foja 427); **g)** plano de independización (foja 429); **h)** memoria descriptiva (fojas 431 y 132); **i)** diagnostico técnico legal (fojas 433 al 460); y, **j)** plano diagnóstico (foja 462).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de **transferencia de predio por leyes especiales,** se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[2], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM[3], modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM[4], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, la "ANIN" señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que en "el predio" no se ha identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN"; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01152-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de setiembre de 2024 (fojas 465 al 474) el cual concluyó, respecto de "predio", lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; **ii)** según el GEOCATASTRO se superpone totalmente sobre el CUS N.° 3318, vinculado a la

[2] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[3] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

partida registral N.° 07051859 que corresponde al fundo Tambo Real, inscrita a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI); no obstante, en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, "PSFL"), la "ANIN" señala que dicha inscripción data de 1818, no obrando documentación técnica en los títulos archivados que permita determinar su ubicación. Por su parte, la "ANIN" ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2024-4784844[5] expedido con fecha 20 de agosto de 2024 por la Oficina Registral de Chimbote (en adelante el CBC), el cual concluye que existe la partida registral N.° 07051859, correspondiente al predio matriz denominado "FUNDO TAMBO REAL" del cual se hace referencia en el item i) precedente; indicando que, al no contar con plano físico en su título archivado, no es posible determinar la existencia de superposición con dicha partida. Del mismo modo, advierte superposición con las partidas registrales N.° 11166057 y N.° 11166683, respecto de los cuales la "ANIN" en su "PSFL" señala que ambas partidas corresponden a asientos provisionales y transitorios que tienen por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, los cuales no limitan el procedimiento. Asimismo, la información advertida en el CBC, concuerda con lo advertido en la Base SUNARP-VISOR WEB GEOGRÁFICO; **iii)** no se ha identificado edificación, posesión ni ocupación; lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, en el que visualiza que se ubica colindante al cauce del Río Lacramarca, parcialmente ocupado por una vía asfaltada por su lado norte, y con vegetación propia de la zona; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superponen con áreas formalizadas, unidades catastrales, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, concesiones mineras, área natural protegida, ni zona de amortiguamiento; **vi)** de la consulta realizada al visor web SIGDA – MINCUL no se visualiza superposición con monumentos arqueológicos prehispánicos, situación identificada en el "PSFL" no obstante, en dicho documento se indica que, con Oficio N.° 01070-2022-DSFL/MC se indica que "el proyecto" se encuentra superpuesto con el camino de la Red Vial Prehispánica en su tramo: Tambo del santa-Puerto Huarmey, empero, se precisa que en el ámbito de "el predio" no existe superposición; **vii)** según el visor web de OSINERGMIN, existe superposición por el lado Norte, con un tramo de media tensión y tramos de alumbrado público de la empresa HIDRANDINA; situación que es advertida en el "PSFL", en donde además se indica que serán considerados como interferencias, las mismas que se deberán tener en cuenta para las actividades de construcción de las obras de defensas del rio Lacramarca; **viii)** de la consulta realizada en el visor web IERP- SNCP del IGN, se visualiza que es colindante al cauce del Rio Lacramarca (zona de terraplén) y parcialmente sobre la Av. José Pardo (vía asfaltada); situación indicada en el "PSFL"; **ix)** en el visor web del SNIRH - ANA, se visualizan dos (2) ámbitos de la faja marginal del Río Lacramarca, uno aprobado con Resolución Directoral N.° 1167-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 5 de octubre de 2017, y el otro, con Resolución Directoral N.° 713-2019-ANA AAA.HCH de fecha 11 de junio de 2019. Al respecto, en el "PSFL" se indica que en campo encontró hitos que determinan la faja marginal aprobada con esta última, encontrándose "el predio" parcialmente" sobre dicho ámbito; lo cual, se corrobora en el Plano de Diagnóstico presentado; **x)** según la plataforma web de PROVIAS – MTC, no se advierte superposición con vías; no obstante, en la imagen de Google Earth se verifica que recae parcialmente sobre la vía asfaltada (Av. José Pardo). Al respecto, en el "PSFL", se indica que esta vía no se encuentra inmerso en vías Nacionales y que, según el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 006-2020-MPS, con fecha 30 de setiembre de 2020, se verifica que recae de manera parcial en área de la vía denominada Av. José Pardo; **xi)** según el visor de la plataforma web del GEOSERFOR, se visualiza superposición total con el ecosistema frágil Humedales de Villa María, el cual fue aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 072-2019-MINAGRI-SERFOR de fecha 4 de marzo de 2019; situación indicada en el "PSFL", donde se indica que no se afecta el ecosistema del Humedal, toda vez que "el proyecto" será de mejoramiento y protección de dicho ecosistema; **xii)** según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.° 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite los planos de la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.° 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de

[5] Elaborado en base al Informe Técnico N.° 006671-2024-Z.R.N°VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de fecha 16 de agosto de 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

21 467,68 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.° 07000610 del Registro de Predios de Chimbote (Predio Rústico Montes de Chimbote). Al respecto, la "ANIN" en su "PSFL" precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado "Monte de Chimbote", el cual fue atendido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.° 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa entre otros que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el "CBC" (Publicidad N.° 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina. Asimismo, en el "PSFL" se indica que, en respuesta al Oficio N.º 01737-2023-ARCC/DE/DSI, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que NO se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coischo; **xiii)** revisada la partida registral N.° 07051859, se ha verificado que cuenta con cargas inscritas. Al respecto, en el "PSFL" se indican las cargas registradas en los asientos Nros D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00016, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071. Al respecto, la "ANIN señala que no afectan a "el predio"; asimismo, advierte la existencia de los títulos pendientes N.° 01731303-2024, N.° 02157972-2024, N.° 02442999-2024, y N.° 02442982-2024, los cuales se indica que no afectan a "el predio"; **xiv)** respecto al área remanente, la "ANIN" se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **xv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no existiendo observaciones técnicas.

16. Que, de la evaluación legal efectuada, se advirtió lo siguiente: **a)** de la revisión del Servicio de Publicidad Registral en Línea de SUNARP, respecto a la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, se advierte entre otros, el título pendiente N.° 02708959-2024, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio (propiedad) en calificación, respecto del cual, no se ha podido descartar si el mismo afecta o no a "el predio"; **b)** en el "PSFL", el Diagnóstico Técnico Legal, y el Informe de Inspección Técnica, se ha indicado que sobre "el predio" no existe edificación; no obstante, de acuerdo al visor SIGRID-CENEPRED, también advierte la existencia de infraestructura hídrica que se encuentran superpuestas caso canales de riego; y, **c)** revisado el CBC e informe Técnico N.° 006671-2024- Z.R.N°VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT presentados, se advierte que este último, se encuentra ilegible.

17. Que, mediante Oficio N.° 02910-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de setiembre de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 475 al 477)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones legales descritas en el considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM[6].

18. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 24 de setiembre de 2024 a través de la casilla electrónica[7] de la "ARCC", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 478); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 1 de octubre de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° D00002871-2024-ANIN/DGP y anexos presentados el 1 de octubre de 2024 [S.I. N.° 28466-2024 (fojas 480 al 904)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

---

[6] "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.°2. (…) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (…)".

[7] El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:
"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

19. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante el Informe Técnico Legal N.° 1747-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2024, se ha determinado, respecto de las observaciones formuladas en "el Oficio", lo siguiente: **a)** respecto de la existencia del título pendiente N.° 02708959-2024 en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, la "ANIN" presenta el Informe Técnico N.° 087-2024-INGCONSASAC de fecha 28 de setiembre de 2024, así como un nuevo "PSFL", en donde se indica que el mismo, se encuentra en etapa de calificación, y que no afecta a "el predio"; para tal efecto, incluyo en su aclaración, imágenes del estado de dicho trámite registral, así como un plano con coordenadas que fueron materia de análisis. Por otro lado, a través de la página Sigueloplus de la Sunarp esta Subdirección tuvo acceso a dicho título pendiente, verificándose que, en el procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio en trámite se ha expedido Informe Técnico N.° 008057-2024-Z.R.N°VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de fecha 25 de setiembre de 2024, referida a la evaluación de un predio ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, y no en el distrito de Chimbote, en donde se ubica "el predio"; por lo que, respecto a esta observación, se tiene por subsanada; **b)** respecto a existencia de edificación en "el predio", se ha señalado que, de la inspección de campo no se advierte infraestructura de canales de Riego, advirtiéndose solo el curso del Río Lacramarca, tal como se muestra en el panel fotográfico presentado; por lo que se considera subsanada esta observación; **c)** se ha verificado que la "ANIN" ha cumplido con presentar un nuevo ejemplar de CBC, totalmente legible; por lo que, se tiene por subsanada la observación a dicho documento. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556.

20. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae parcialmente sobre la Faja Marginal del río Lacramarca, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

21. Que, por su parte, al haberse advertido que "el predio" recae en el ecosistema frágil denominado "Villa María", como ecosistema frágil con una diversidad biológica, sobre las cuales el Estado se encuentra obligado a promover su conservación, así como, de las áreas naturales protegidas, tal como lo señala el artículo 68° de la Constitución Política del Perú; razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta "El Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2020-MINAGRI,, el mismo que tiene por objetivo ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

22. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el*

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región **Ancash** conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash",* señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01152-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y el Informe Técnico Legal N.° 1747-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que "el predio" es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

26. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

29. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°[8] de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", "TUO de la Ley N.° 27444", "la Ley N.° 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005 2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.° 1747-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 6 745,66 m^2 (0,6746 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.° 198425, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash",* con CUI N.° 2499818.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 13/12/2024 17:10:17-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por: TARQUI SOMOZA Julio Martin FAU 20131057823 hard
Fecha: 13/12/2024 16:42:41-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: SEMINARIO CARBAJAL Priscila FAU 20131057823 hard
Fecha: 13/12/2024 16:43:23-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU 20131057823 hard
Fecha: 13/12/2024 16:48:19-0500

Profesional de la SDDI

[8] Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 2
2499818-LAC/A1-PE/TI-170
SUBPROYECTO A1

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A1-PE/TI-170**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Bahía Chimbote
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:
Colinda con el Humedal Villa María, el Rio Lacramarca y una trocha carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 14.90 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.90	83°39'26"	769515.9534	8992127.2680

Por el Este:
Colinda con la Avenida Pardo y el Humedal Villa María, con una línea quebrada de 16 tramos: tramo B-C de 33.48 m, tramo C-D de 12.18 m, tramo D-E de 3.74 m, tramo E-F de 3.4 m, tramo F-G de 6.55 m, tramo G-H de 2.66 m, tramo H-I de 4.41 m, tramo I-J de 28.74 m, tramo J-K de 1.72 m, tramo K-L de 4.21 m, tramo L-M de 44.84 m, tramo M-N de 39.55 m, tramo N-O de 48.1 m, tramo O-P de 15.01 m, tramo P-Q de 5.92 m, tramo Q-R de 7.19 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	33.48	90°4'5"	769529.0986	8992120.2448
C	C-D	12.18	269°54'22"	769513.3570	8992090.6969
D	D-E	3.74	94°4'4"	769524.0955	8992084.9534
E	E-F	3.40	250°57'29"	769522.5710	8992081.5410
F	F-G	6.55	90°0'0"	769525.0561	8992079.2143
G	G-H	2.66	175°34'59"	769520.5815	8992074.4351
H	H-I	4.41	203°11'18"	769518.6174	8992072.6373
I	I-J	28.74	176°7'31"	769516.8013	8992068.6231
J	J-K	1.72	270°48'16"	769503.2136	8992043.3013
K	K-L	4.21	101°16'52"	769504.7375	8992042.5110

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

L	L-M	44.84	168°9'59"	769503.5681	8992038.4682
M	M-N	39.55	182°14'38"	769482.5407	8991998.8647
N	N-O	48.10	172°7'20"	769465.3767	8991963.2361
O	O-P	15.01	180°9'41"	769438.7569	8991923.1700
P	P-Q	5.92	187°48'6"	769430.4864	8991910.6456
Q	Q-R	7.19	190°58'13"	769427.9231	8991905.3043

Por el Sur:
Colinda con el Humedal Villa María y la Carretera Panamericana Norte, con una línea recta de 01 tramo: tramo R-S de 30.24 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-S	30.24	82°5'27"	769426.1031	8991898.3504

Por el Oeste:
Colinda con Rio Lacramarca, Avenida Pardo y Humedal Villa María, con una línea quebrada de 10 tramos: tramo S-T de 13.79 m, tramo T-U de 13.09 m, tramo U-V de 16.53 m, tramo V-W de 22.14 m, tramo W-X de 27.06 m, tramo X-Y de 70.52 m, tramo Y-Z de 3.71 m, tramo Z-A1 de 16.36 m, tramo A1-B1 de 56.99 m, tramo B1-A de 7.67 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	13.79	88°34'11"	769398.1821	8991909.9590
T	T-U	13.09	171°34'22"	769403.7936	8991922.5591
U	U-V	16.53	179°12'28"	769410.8152	8991933.6091
V	V-W	22.14	181°41'38"	769419.8743	8991947.4394
W	W-X	27.06	182°50'9"	769431.4521	8991966.3093
X	X-Y	70.52	182°3'6"	769444.4437	8991990.0432
Y	Y-Z	3.71	150°19'0"	769476.0670	8992053.0729
Z	Z-A1	16.36	210°37'20"	769479.1525	8992055.1285
A1	A1-B1	56.99	177°35'27"	769486.2504	8992069.8736
B1	B1-A	7.67	186°20'34"	769513.1072	8992120.1417

Área : 6,745.66 m^2 (0.6746 ha)
Perímetro : 554.70 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.90	83°39'26"	769515.9534	8992127.2680
B	B-C	33.48	90°4'5"	769529.0986	8992120.2448
C	C-D	12.18	269°54'22"	769513.3570	8992090.6969
D	D-E	3.74	94°4'4"	769524.0955	8992084.9534
E	E-F	3.40	250°57'29"	769522.5710	8992081.5410

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	6.55	90°0'0"	769525.0561	8992079.2143
G	G-H	2.66	175°34'59"	769520.5815	8992074.4351
H	H-I	4.41	203°11'18"	769518.6174	8992072.6373
I	I-J	28.74	176°7'31"	769516.8013	8992068.6231
J	J-K	1.72	270°48'16"	769503.2136	8992043.3013
K	K-L	4.21	101°16'52"	769504.7375	8992042.5110
L	L-M	44.84	168°9'59"	769503.5681	8992038.4682
M	M-N	39.55	182°14'38"	769482.5407	8991998.8647
N	N-O	48.10	172°7'20"	769465.3767	8991963.2361
O	O-P	15.01	180°9'41"	769438.7569	8991923.1700
P	P-Q	5.92	187°48'6"	769430.4864	8991910.6456
Q	Q-R	7.19	190°58'13"	769427.9231	8991905.3043
R	R-S	30.24	82°5'27"	769426.1031	8991898.3504
S	S-T	13.79	88°34'11"	769398.1821	8991909.9590
T	T-U	13.09	171°34'22"	769403.7936	8991922.5591
U	U-V	16.53	179°12'28"	769410.8152	8991933.6091
V	V-W	22.14	181°41'38"	769419.8743	8991947.4394
W	W-X	27.06	182°50'9"	769431.4521	8991966.3093
X	X-Y	70.52	182°3'6"	769444.4437	8991990.0432
Y	Y-Z	3.71	150°19'0"	769476.0670	8992053.0729
Z	Z-A1	16.36	210°37'20"	769479.1525	8992055.1285
A1	A1-B1	56.99	177°35'27"	769486.2504	8992069.8736
B1	B1-A	7.67	186°20'34"	769513.1072	8992120.1417
TOTAL		554.70	4680°00'00"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A1-PE/TI-170
6,745.66 m^2 (0.6746 ha)

AGOSTO DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 000140 VCPZRIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 50133

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

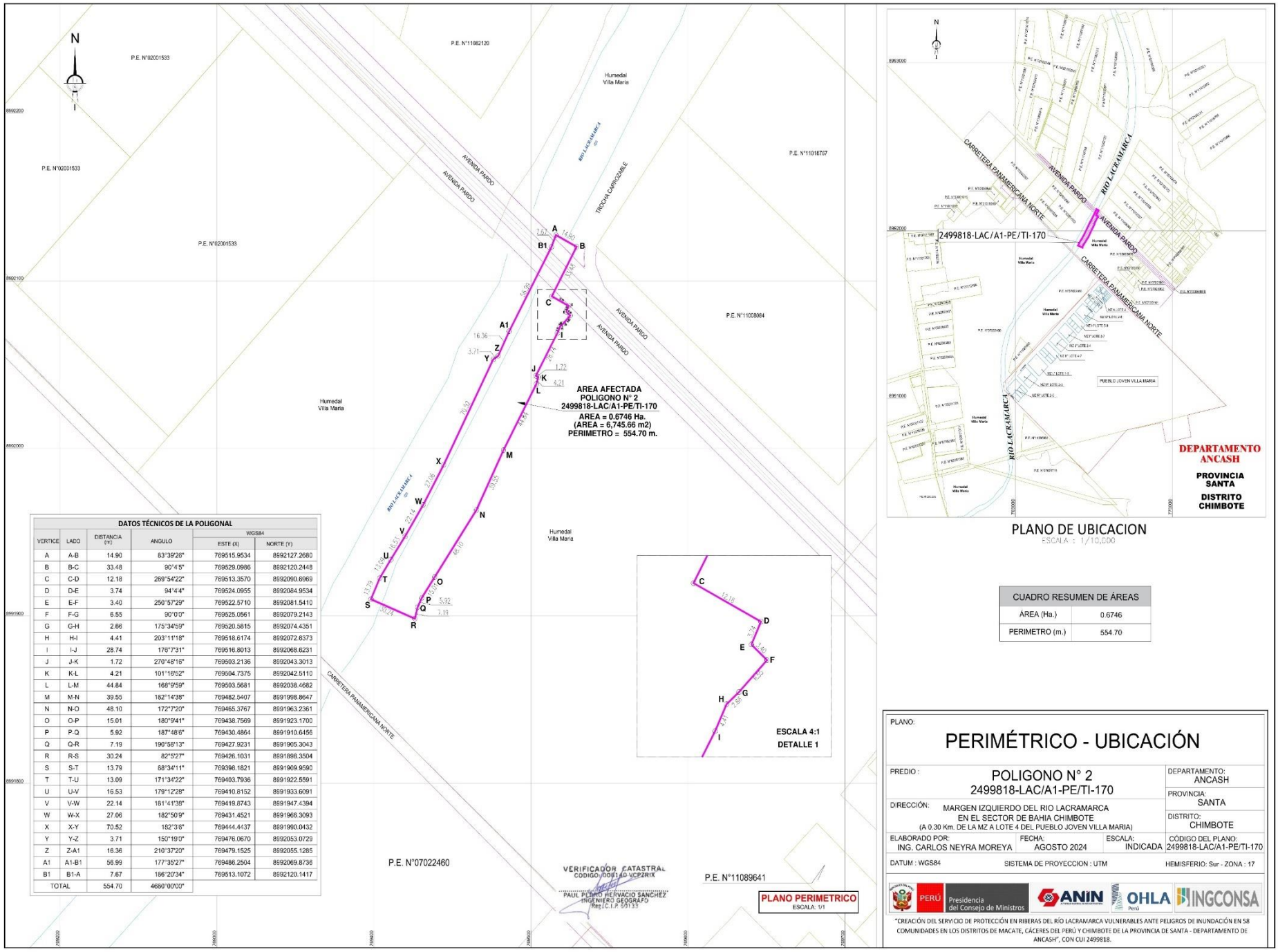

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
A	A-B	14.90	83°39'26"	769515.9534	8992127.2680
B	B-C	33.48	90°4'5"	769529.0986	8992120.2448
C	C-D	12.18	269°54'22"	769513.3570	8992090.6969
D	D-E	3.74	94°4'4"	769524.0955	8992084.9534
E	E-F	3.40	250°57'29"	769522.5710	8992081.5410
F	F-G	6.55	90°0'0"	769525.0561	8992079.2143
G	G-H	2.66	175°34'59"	769520.5815	8992074.4351
H	H-I	4.41	203°11'18"	769518.6174	8992072.6373
I	I-J	28.74	176°7'31"	769516.8013	8992068.6231
J	J-K	1.72	270°48'16"	769503.2136	8992043.3013
K	K-L	4.21	101°16'52"	769504.7375	8992042.5110
L	L-M	44.84	168°9'59"	769503.5681	8992038.4682
M	M-N	39.55	182°14'38"	769482.5407	8991998.8647
N	N-O	48.10	172°7'20"	769465.3767	8991963.2361
O	O-P	15.01	180°9'41"	769438.7569	8991923.1700
P	P-Q	5.92	187°48'6"	769430.4864	8991910.6456
Q	Q-R	7.19	190°58'13"	769427.9231	8991905.3043
R	R-S	30.24	82°5'27"	769426.1031	8991898.3504
S	S-T	13.79	88°34'11"	769398.1821	8991909.9590
T	T-U	13.09	171°34'22"	769403.7936	8991922.5591
U	U-V	16.53	179°12'28"	769410.8152	8991933.6091
V	V-W	22.14	181°41'38"	769419.8743	8991947.4394
W	W-X	27.06	182°50'9"	769431.4521	8991966.3093
X	X-Y	70.52	182°3'6"	769444.4437	8991990.0432
Y	Y-Z	3.71	150°19'0"	769476.0670	8992053.0729
Z	Z-A1	16.36	210°37'20"	769479.1525	8992055.1285
A1	A1-B1	56.99	177°35'27"	769486.2504	8992069.8736
B1	B1-A	7.67	186°20'34"	769513.1072	8992120.1417
TOTAL		554.70	4680°00'00"		

PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.6746
PERIMETRO (m.)	554.70

PLANO:

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PREDIO :	POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A1-PE/TI-170		DEPARTAMENTO: ANCASH
DIRECCIÓN:	MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE BAHIA CHIMBOTE (A 0.30 Km. DE LA MZ A LOTE 4 DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA)		PROVINCIA: SANTA DISTRITO: CHIMBOTE
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA: AGOSTO 2024	ESCALA: INDICADA	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A1-PE/TI-170
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | ANIN | OHLA Perú | INGCONSA

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **290B388937**

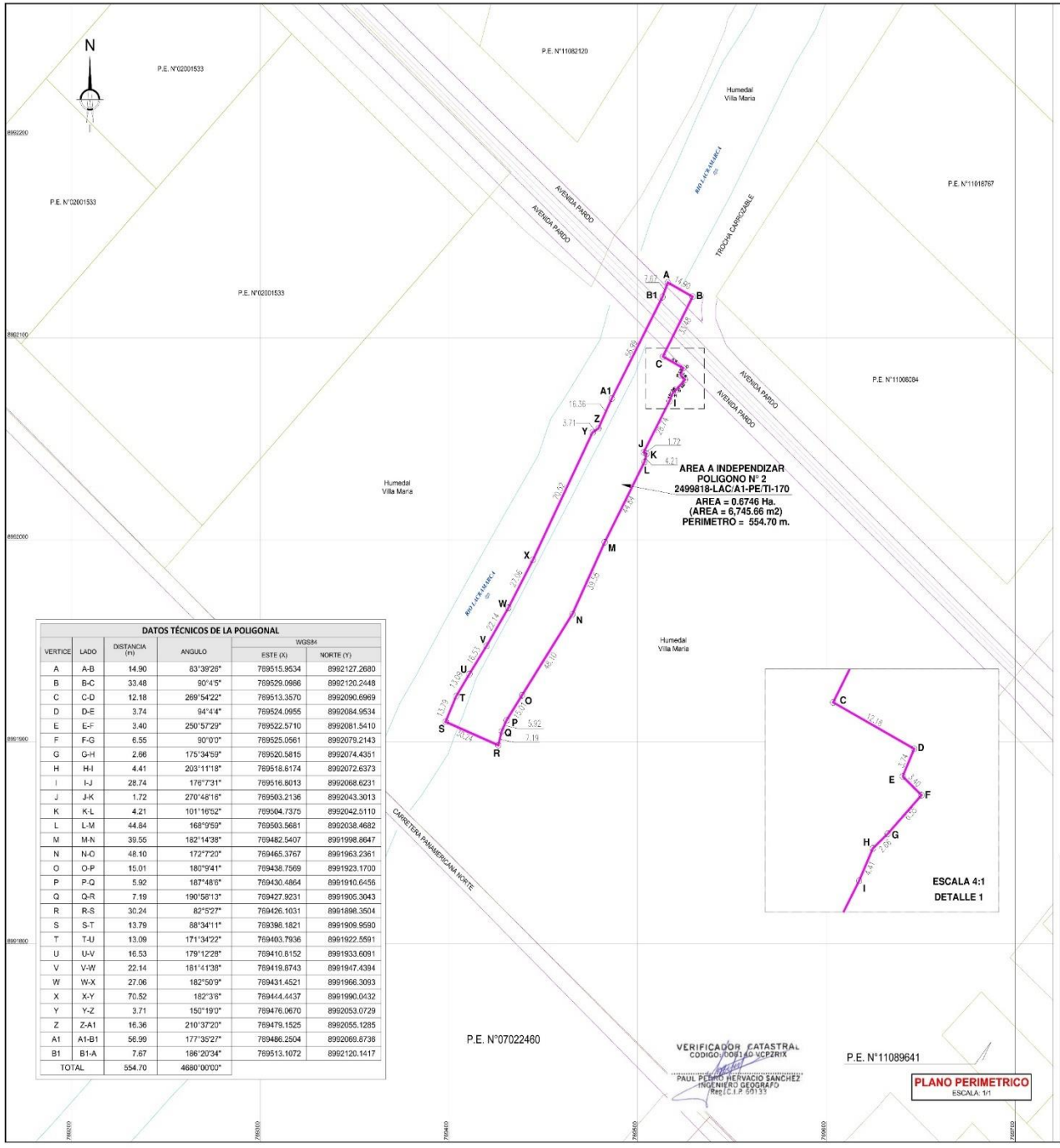

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
A	A-B	14.90	83°39'26"	769515.9534	8992127.2680
B	B-C	33.48	90°4'5"	769529.0986	8992120.2448
C	C-D	12.18	269°54'22"	769513.3570	8992090.6969
D	D-E	3.74	94°4'4"	769524.0955	8992084.9534
E	E-F	3.40	250°57'29"	769522.5710	8992081.5410
F	F-G	6.55	90°0'0"	769525.0561	8992079.2143
G	G-H	2.66	175°34'59"	769520.5815	8992074.4351
H	H-I	4.41	203°11'18"	769518.6174	8992072.6373
I	I-J	28.74	176°7'31"	769516.8013	8992068.6231
J	J-K	1.72	270°48'18"	769503.2136	8992043.3013
K	K-L	4.21	101°16'52"	769504.7375	8992042.5110
L	L-M	44.84	168°9'59"	769503.5681	8992038.4682
M	M-N	39.55	182°14'38"	769482.5407	8991998.8647
N	N-O	48.10	172°7'20"	769465.3767	8991963.2361
O	O-P	15.01	180°9'41"	769438.7569	8991923.1700
P	P-Q	5.92	187°48'6"	769430.4864	8991910.6456
Q	Q-R	7.19	190°58'13"	769427.9231	8991905.3043
R	R-S	30.24	82°5'27"	769426.1031	8991898.3504
S	S-T	13.79	88°34'11"	769398.1821	8991909.9690
T	T-U	13.09	171°34'22"	769403.7936	8991922.5591
U	U-V	16.53	179°12'28"	769410.8152	8991933.6091
V	V-W	22.14	181°41'38"	769419.8743	8991947.4394
W	W-X	27.06	182°50'9"	769431.4521	8991966.3093
X	X-Y	70.52	182°3'6"	769444.4437	8991990.0432
Y	Y-Z	3.71	150°19'0"	769476.0670	8992053.0729
Z	Z-A1	16.36	210°37'20"	769479.1525	8992055.1285
A1	A1-B1	56.99	177°35'27"	769486.2504	8992069.8736
B1	B1-A	7.67	186°20'34"	769513.1072	8992120.1417
TOTAL		554.70	4680°00'00"		

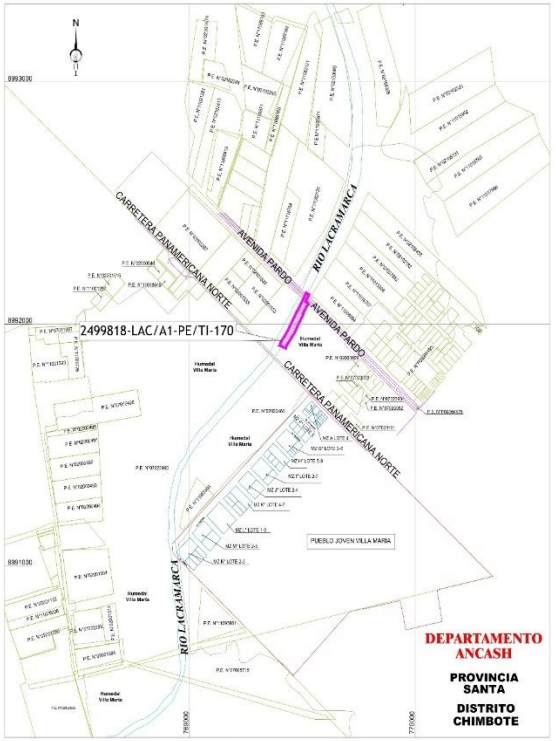

PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.6746
PERIMETRO (m.)	554.70

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

PLANO:

INDEPENDIZACION

PREDIO:	POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A1-PE/TI-170		DEPARTAMENTO: ANCASH
			PROVINCIA: SANTA
DIRECCIÓN:	MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE BAHIA CHIMBOTE (A 0.30 Km. DE LA MZ A LOTE 4 DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA)		DISTRITO: CHIMBOTE
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA: AGOSTO 2024	ESCALA: INDICADA	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A1-PE/TI-170
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros | ANIN | OHLA Perú | INGCONSA

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.